

**SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
MARZO 24 DE 2026**

**INSTRUCTIVO PARA LA ASISTENCIA Y DESARROLLO DE
LA ASAMBLEA GENERAL**

Conforme con lo establecido en el artículo 181 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 20, 22 y 23 de los Estatutos Internos de la Sociedad, la reunión en sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará bajo la modalidad de sesión mixta (presencial y virtual). Para garantizar la validez de las decisiones y el ejercicio de sus derechos políticos, se establecen los siguientes lineamientos:

ASISTENCIA VIRTUAL (Plataforma Google Meet):

- Conexión y Acceso: El enlace de conexión y el protocolo de seguridad serán enviados al correo electrónico que usted tiene registrado en la Sociedad.
- Verificación de Identidad (Art. 23 Estatutos): Es obligatorio validar la identidad de quien se conecta. Si no ha recibido el enlace o desea actualizar su correo, debe escribir a secretariojd@sht.com.co antes del 20 de marzo de 2026.
- Recomendación Técnica: Conéctese 20 minutos antes del inicio (07:40 a.m.) para realizar las pruebas de audio y video. Se requiere cámara encendida para el momento del registro y las votaciones.

ASISTENCIA PRESENCIAL (Salón Bolívar):

Para los accionistas que decidan asistir físicamente al Hotel Four Points By Sheraton Tequendama:

- Registro: Presentarse a partir de las 07:30 a.m. para agilizar el proceso de verificación de quórum.
- Documentación: Es indispensable presentar su documento de identidad original (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) al ingreso del Salón Bolívar.
- Protocolo: Atender las indicaciones del personal logístico para la ubicación en el recinto y el uso del sistema de votación.

REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER (Art. 24 Estatutos):

Si no puede asistir (ni física ni virtualmente), puede hacerse representar mediante poder otorgado por escrito:

- Requisitos: El poder debe indicar claramente el nombre del apoderado y la fecha de la reunión. Se recomienda utilizar el formato modelo disponible en: <https://sociedadtequendama.com/asamblea-general-de-accionistas/>
- Radicación: Envíe el poder escaneado y firmado al correo secretariojd@sht.com.co a más tardar el 20 de marzo de 2026 para su validación jurídica previa.
- Nota Importante: El apoderado deberá presentar su documento de identidad y, si asiste virtualmente, deberá conectarse desde un correo electrónico habilitado previamente. El poder no requiere autenticación notarial si se envía desde el correo registrado del accionista, salvo disposición contraria para casos especiales.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

La reunión será presidida inicialmente por el Presidente de la Sociedad, VALM (ra) Jorge Iván Gómez Bejarano, quien dará inicio a la sesión a las 08:00 horas en el Salón Bolívar (modalidad presencial) y a través de la plataforma Google Meet (modalidad virtual).

Acto seguido, la Asamblea elegirá a su Presidente y Secretario definitivos para conducir la sesión.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

Instalada la sesión, el secretario verificará las acciones representadas por los accionistas presentes en el recinto y los conectados virtualmente, previa validación de identidad. Se constituirá quórum deliberatorio con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, conforme al Artículo 28 de los Estatutos Sociales. El quórum se verificará permanentemente durante la sesión.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

Verificado el quórum, se someterá a aprobación el Orden del Día propuesto en la Convocatoria. Los puntos se desarrollarán secuencialmente.

Los accionistas podrán consultar en la página web los documentos relacionados con la asamblea a través de la ruta <https://sociedadtequendama.com/asamblea-general-de-accionistas/>

Instructivo para elecciones:

- **Punto 10 (Representantes Accionistas Particulares):**

Solo pueden votar los titulares de Acciones Tipo B. Según el Artículo 31, solo son elegibles los candidatos que fueron postulados por escrito con 7 días de antelación (17 de marzo de 2026). Ganará quien obtenga la mayoría de votos de este grupo de accionistas.

De acuerdo con la extendida doctrina de la Superintendencia de Sociedades, informamos que no es posible fraccionar las acciones; un apoderado debe ejercer el derecho al voto por la totalidad de las acciones representadas en un mismo accionista-poderdante. Proceder de manera contraria generaría inseguridad jurídica y afectaría los derechos de los demás socios minoritarios.

- **Punto 11 (Representantes Accionistas):**

Durante la sesión de asamblea se realizará la conformación de las listas de posibles candidatos propuestos por los accionistas asistentes. Se aplicará el sistema de Cociente Electoral (Art. 30 Estatutos, párrafo primero) y el Art. 197 del Código de Comercio¹, se aplicará el sistema de Cuociente Electoral mediante el uso de listas que podrán ser unipersonal conforme al concepto oficio 220-030503 del 14 de abril de 2008 Superintendencia de Sociedades (anexo al instructivo), con el objetivo de garantizar la pluralidad y transparencia en la elección.

Ejemplo:



¹ ARTÍCULO 197. <ELECCIÓN DE JUNTA O COMISIÓN. CUOCIENTE ELECTORAL>. Siempre que en las sociedades se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Nuestras líneas de negocio son:

Cada accionista podrá elegir una sola lista por una sola vez (no votar dos veces).

De acuerdo con la extendida doctrina de la Superintendencia de Sociedades, informamos que no es posible fraccionar las acciones; un apoderado debe ejercer el derecho al voto por la totalidad de las acciones representadas en un mismo accionista-poderdante. Proceder de manera contraria generaría inseguridad jurídica y afectaría los derechos de los demás socios minoritarios.

- **Punto 12 (Tercer Miembro Independiente):**

Se aplicará el sistema de Cociente Electoral (Art. 30 Estatutos). Los requisitos de los miembros independientes serán definidos por la Asamblea General de Accionistas (Art. 32 Estatutos).

Se informa que no hay postulación directa en la Asamblea; es un proceso de selección sobre una lista cerrada (Quinteta) presentada por la Junta Directiva antes del día 27 de febrero de 2026 para el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas.

De acuerdo con la extendida doctrina de la Superintendencia de Sociedades, informamos que no es posible fraccionar las acciones; un apoderado debe ejercer el derecho al voto por la totalidad de las acciones representadas en un mismo accionista-poderdante. Proceder de manera contraria generaría inseguridad jurídica y afectaría los derechos de los demás socios minoritarios.

En caso de que esta lista se presente desierta (0 postulaciones), se recomienda a la asamblea general de accionistas verificar nuevamente el perfil y requisitos propuesto para estas vacantes.

En cumplimiento del Parágrafo Tercero del Artículo 30 y el Artículo 32 de los Estatutos Sociales, que facultan a la Asamblea para definir los requisitos del cargo, se trae a consideración de los señores accionistas el perfil que actualmente cuenta la junta directiva para la conformación de la lista.

1. Requisitos Legales e Inhabilitantes

Independencia: Cumplimiento estricto de los criterios del parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. El candidato no podrá ser empleado, directivo, ni tener vínculos comerciales significativos con la Sociedad, sus accionistas mayoritarios o el Ministerio de Defensa Nacional durante el último año.

Inhabilidades: No estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para quienes ejercen funciones públicas y para la contratación estatal.

2. Competencias Estratégicas y Perfil Profesional

- a) Para garantizar la idoneidad frente a los retos del direccionamiento estratégico de la Sociedad Hotelera Tequendama, el candidato deberá acreditar:

Título profesional en áreas de Finanzas, Derecho, Ingeniería, Marketing, Administración o carreras afines; preferiblemente con posgrados en Alta Gerencia, MBA, Finanzas, Inversiones, Gobierno Corporativo, Sostenibilidad, Gestión de la Innovación, Gestión de la tecnología.

- b) Experiencia en cargos directivos mayor a diez (10) años.
c) Haber pertenecido a dos juntas directivas de distintos sectores de la economía.
d) Visión estratégica aplicada al fortalecimiento y escalabilidad de modelos de negocio, pensamiento sistémico y pensamiento crítico.
- e) El candidato debe poseer conocimientos en temas como:
- Direccionamiento Estratégico.
 - Estructuración y gestión de inversiones.
 - Promoción de negocios y asociaciones público - privadas APP.
 - Gestión inmobiliaria y urbanística.
 - Desarrollo de la industria turística.
 - Familiaridad con entornos de innovación, inteligencia artificial, gobernanza de datos.
 - Marketing digital.
 - Estrategias de descarbonización y economía circular.

3. Compromisos Éticos y de Evaluación

Conforme al Artículo 32 de los Estatutos, el candidato seleccionado suscribirá un compromiso escrito de mantener su calidad de independiente durante todo el ejercicio de sus funciones. Cualquier variación en esta condición implicará su renuncia inmediata. Su gestión será sometida a la evaluación anual de la Junta Directiva para asegurar su aporte al valor integral de la empresa.

- **Punto 13 (Revisoría Fiscal):**

Se decidirán por Mayoría Absoluta de los votos presentes, al tratarse de cargos únicos (Art. 28 y 47 Estatutos).

La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. ha iniciado el proceso de selección para designar a la firma encargada de la fiscalización integral de la entidad durante el próximo bienio. Esta convocatoria, identificada como el Proceso No. 26 de 2026, busca asegurar un control permanente sobre las operaciones sociales y el estricto cumplimiento de la normativa legal y estatutaria vigente. La administración buscará que los proponentes seleccionados para la etapa final cumplan con los requisitos financieros, jurídicos, técnicos y experiencia comprobada en el sector, permitiendo así fortalecer la gestión corporativa y la transparencia institucional.

Para que la Asamblea General de Accionistas ejerza su derecho al voto de manera informada en el Punto 13 del Orden del Día, se informa que el cronograma de selección contempla la recepción de ofertas el 10 de marzo y la evaluación final el 18 de marzo de 2026. Los accionistas tienen a su disposición la documentación técnica y las propuestas de los aspirantes como parte de su derecho de inspección, facilitando una decisión basada en criterios de calidad y conveniencia económica para la Sociedad. La elección definitiva se realizará por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Conozca el proceso en: <https://sociedadtequendama.com/procesos/>

INTERVENCIONES:

El Presidente de la Asamblea concederá el uso de la palabra a los accionistas o apoderados que lo soliciten.

- Presenciales: Levantando la mano.
- Virtuales: A través de la herramienta 'levantar la mano' de Google Meet o mediante el chat de la plataforma. El tiempo máximo será de tres (3) minutos por intervención para garantizar la fluidez de la reunión.

FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN:

Agotado el Orden del Día, el Presidente declarará formalmente clausurada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se dejará constancia de la hora de cierre y del quórum final.

ACTA DE LA REUNIÓN:

De lo ocurrido en la reunión se levantará el Acta correspondiente, conforme al Artículo 29 de los Estatutos. Su aprobación estará a cargo de una Comisión Verificadora designada por

Nuestras líneas de negocio son:

la Asamblea (Punto 4 del Orden del Día), quienes la firmarán junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

LÍNEA DE COORDINACIÓN:

Con el fin de facilitar la participación de los Asambleístas, se informa que cualquier inquietud o recomendación podrá ser coordinada con el Secretaria de la Asamblea de Accionistas, a través del correo electrónico secretariojd@sht.com.co y vía celular al número 3108675161.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

Para asegurar una comunicación efectiva y garantizar que reciba toda la información relevante sobre la Asamblea y otros temas de interés, le invitamos a actualizar sus datos de contacto. Por favor, envía un correo a secretariojd@sht.com.co con su nombre completo, número de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico. También puede actualizar su información a través de nuestro link <https://forms.gle/H1bm4XNbtUadUDjP7> o visitando nuestras oficinas en Piso 4to Torre Monserrate Hotel Tequendama.

ANDREA PAOLA MALAGON CANO
Firmado digitalmente
por ANDREA PAOLA
MALAGON CANO
Fecha: 2026.02.26
16:47:20 -05'00'

ANDREA PAOLA MALAGÓN CANO

Secretaria Asamblea General de Accionistas
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

Oficio 220-030503 del 14 de abril de 2008

Asunto: Elección Junta Directiva.

Me refiero a sus escritos radicados en este Despacho con los números 2008-01-044602 y 2008-01-049653, por medio de los cuales eleva una consulta en los siguientes términos:

Si en la elección de miembros de una junta directiva de una sociedad compuesta por 5 miembros principales se presentan 2 planchas, plancha A y plancha B y en la plancha B 3 candidatos a miembro principal de esa lista renuncian a conformar la plancha B: solo se debería tomar en cuenta la plancha A?

En primer término es oportuno recordar que a través de la integración de la junta directiva -órgano social intermedio entre los socios y el representante legal- se busca darle participación en la determinación de los destinos de la compañía a los asociados o a grupos de intereses o tendencias existentes en el seno de ésta. Es, asimismo, una manifestación del ejercicio de los derechos políticos en cabeza de los socios, de particular importancia cuando se trata de socios minoritarios.

Según la normatividad nacional es perfectamente posible que las listas que se presenten para la elección de los miembros de una junta contengan menos renglones que los que se vayan a elegir. Así por ejemplo, es viable que para la elección de una junta directiva de cinco miembros principales se presenten una o más listas de un solo renglón, o bien de dos, tres o cuatro renglones. Ello no está prohibido por la legislación nacional, y de hecho es usual en la práctica comercial.

Lo verdaderamente importante en esos casos es que se dé aplicación al imperativo legal consignado en el artículo 197 del Código de Comercio, conforme con el cual para la elección debe aplicarse el sistema de cociente electoral, que se determina dividiendo el número total de votos válidos emitidos, incluyendo los votos en blanco, por el número de personas a elegir.

Así pues, en el caso planteado, si bien lo deseable sería que ante la renuncia de los tres candidatos se buscaran sus reemplazos, de suerte que se mantuviera la lista con cinco renglones, de no lograrse la reintegración de la lista, lo que quede de ella, esto es, con los dos renglones, sigue viva y puede lícitamente participar en la elección. Expresado en otras palabras, en la elección de la nueva junta entrarán dos listas: la A, con cinco miembros, y la B, con dos miembros.

Para mayor información sobre los temas societarios, se le sugiere consultar la página de Internet de la Entidad () o los libros de Doctrinas y Conceptos Jurídicos publicados por la misma.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.